

- XXIX.** Proponer al Pleno, el otorgamiento de estímulos a los servidores públicos de este organismo electoral, que se distingan en el desempeño, productividad, eficiencia en el ejercicio de su labor, asistencia, puntualidad, antigüedad y por trabajos valiosos desarrollados en beneficio del Tribunal;
- XXX.** Cuando las cargas de trabajo extraordinarias lo exijan, podrá autorizar la contratación, con carácter temporal del personal jurídico y administrativo necesario, para hacer frente a tal situación, sin necesidad de seguir los procedimientos ordinarios para su incorporación y contratación, apoyado e las economías presupuestales, siempre y cuando lo autorice el Pleno. Deberá para dicha contratación, tomar en consideración a todos aquellos candidatos que hayan aprobado el examen de oposición y hayan reunido los requisitos previstos en la Ley Orgánica, el Estatuto y este Reglamento;
- XXXI.** Hacer del conocimiento del Pleno, las excusas que formulen los Magistrados y Jueces Instructores;
- XXXII.** Turnar a la Comisión Sustanciadora la documentación a que se refiere el Libro Cuarto de la Ley de Medios de Impugnación;
- XXXIII.** En caso de ausencia del Magistrado integrante de la Comisión Sustanciadora, podrá nombrar a un Magistrado sustituto para llevar a efecto única y exclusivamente la diligencia señalada para la fecha en que el Magistrado designado por el Pleno no este presente; y
- XXXIV.** Las demás que le confieran las Leyes y este Reglamento.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MAGISTRADOS**

**ARTÍCULO 14.** Son atribuciones de los Magistrados:

- I.** Recibir y elaborar el proyecto de resolución de los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento, con el apoyo de los Jueces instructores y Secretarios Projectistas; adscritos a su ponencia;
- II.** Participar en las actividades relacionadas con la docencia, capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral;
- III.** Excusarse de inmediato para conocer del asunto en el que tenga algún impedimento;
- IV.** Asistir puntualmente a las sesiones públicas y privadas del Pleno, a las que el Presidente convoque;
- V.** Someter a consideración del Pleno en sesión pública, personalmente o por conducto del Juez instructor adscrito a su ponencia, los proyectos de resolución encomendados;

- VI. Solicitar al Pleno, la licencia correspondiente para separarse temporalmente de su cargo, por un plazo no mayor de treinta días;
- VII. Formular voto particular razonado en caso de disenso con el proyecto de resolución aprobado por la mayoría, el cual será agregado al expediente;
- VIII. Formular los engroses que les sean solicitados por el Presidente;
- IX. Solicitar el Secretario, la información relacionada con la sustanciación de los medios de impugnación turnados a su Ponencia;
- X. Solicitar al Presidente, los apoyos técnicos necesarios para la adecuada sustanciación y resolución de los medios de impugnación que conozcan;
- XI. Facilitar a sus homólogos la documentación que en su caso le soliciten, a fin de realizar las compulsas y certificaciones necesarias para la integración y sustanciación de los expedientes turnados a sus ponencias;
- XII. Una vez aprobado el proyecto de resolución por el Pleno, remitir mediante oficio copia simple del mismo, a la Coordinación de Comunicación Social, para los efectos de la elaboración del Boletín Informativo; así como también el archivo electrónico a la Secretaría General de Acuerdos para ser insertada en la página de Internet con la que cuenta este Tribunal; y
- XIII. Las demás que les confieran las leyes y este Reglamento.

**ARTÍCULO 15.** Los Magistrados contarán con los Secretarios Proyectista que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones y que se autoricen conforme a la disponibilidad presupuestaria.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS EXCUSAS E IMPEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 16.** Los Magistrados ó Jueces Instructores deberán excusarse del conocimiento de los asuntos que les sean turnados para su conocimiento, en los que tengan impedimento legal, haciendo constar en autos la causa del impedimento, comunicándolo por escrito, de inmediato al Presidente, para su trámite legal. Para que se designe entre los Magistrados restantes, quién elaborará el proyecto de resolución correspondiente.

#### **CAPÍTULO V DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**ARTÍCULO 17.** El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar fe y autorizar las actuaciones del Pleno, del Presidente y de los Jueces Instructores;